

P35078



EL SALVADOREÑO.

Domingo 22 de Junio de 1828. 8. de la Independencia i 6. de la Federacion de Centro-América.

El estado mas corrompido de la sociedad humana es aquel en que los hombres han perdido su libertad.— G. ROBERTSON.

Conclúe el artículo comenzado en el número anterior sobre el convenio de paz.

La de Centro-América tiene iguales derechos que las otras naciones del globo; i si estas se gobiernan por sus leyes si solo ellas pueden variarlas, aquella debe dirigirse por las que se ha dado mientras no se dicte ella misma otras nuevas i mas convenientes.

Ni uno, ni dos, ni tres Estados de la Republica, ni el congreso ordinario federativo tienen facultad para modificar ó variar la constitucion fundamental; i la tendrán el ejecutivo federal unido al gobierno del Salvador para convenir en la creacion de una dieta con tales fines? ¿De una dieta investida de un poder arbitrario i sin limites i cuyos primarios objetos son *deliberar sobre la aceptacion del decreto de 5. de Diciembre ultimo, sobre renovacion del Congreso i Senado; acordar, en su caso, la ejecucion de esta medida, é invitar á los pueblos para que sus diputados traigan poderes bastantes para perfeccionar la Constitucion, pudiendo tambien adoptar otro medio en caso de no convenir los anteriores, así como el de convocar un Congreso extraordinario que reorganice la Republica, si esta fuese la voluntad de los mismos Pueblos?* He

aquí puntualmente el artículo que á juicio del Gobierno, ofrece tamañas dificultades 1.º por que en el se anticipa la voluntad de la nacion, sin estar pronunciada: 2.º por que sujeta esta misma voluntad á un cuerpo desconocido, principalmente en sus atribuciones, por la Constitucion de la Republica: 3.º por que se pone absolutamente en su arbitrio la suerte de los Estados 4.º Por que no fija un termino proporcional á la distancia de cada uno de estos para su reunion, ni menos limita el tiempo que debe funcionar: 5.º Por que la base del Congreso convocado por el referido decreto de 5. de Diciembre no es la que previene la constitucion para ser alterada ó variada, sino la de la Asamblea Nacional constituyente, i es sin embargo aquella la que se exige por el expresado artículo 6.º de este tratado: 6.º por que se anuncia en él el desiguito de mudar el sistema de gobierno establecido, omitiendose los tramites i pasos prevenidos al efecto por la misma constitucion.

No alcanza, pues, el ejecutivo la conveniencia publica por la cual pudiese disimularse la creacion de una Dieta, sin iniciativa espresa de los Estados, sin mision popular, i puesta en sus fines, i objetos á la constitucion fundamental.—Por el contrario observa,

que este cuerpo, sobre aparecer revestido de semejantes nulidades, iba á hacer ilusorios, ó por lo menos á retardar demasiado el cumplimiento de los deseos, de que abundan ambos gobiernos, de dar un dia de jubilo á la patria restituiendole el orden i la paz, á la sombra de un convenio armonioso que tenga por principal objeto el restablecimiento de la representacion nacional.

La junta de comisionados se presenta desde luego con otros caracteres que la Dieta; tiene mas autorizacion i mas prestigio popular—Costarrica ha promovido, por decirlo asi, su existencia, aunque con diferentes fines de los que expresa el 2.º artículo del convenio. El Salvador está conforme con esta medida hija de las presentes circunstancias. Se anuncia ia que Guatemala lo estará asi mismo; i he aqui un cuerpo creado con la maioria de sufragios de los Estados, que puesto cerca del ejecutivo mientras se reúne el congreso, i sin perjuicio de la concurrencia de los individuos que deben nombrar los otros Estados, podra auxiliarlo en las providencias i medidas que tome con le fin de restablecer la representacion nacional. Pero entre tanto, se acerca la epoca de las elecciones, i el Gobierno creó mui oportuno que el ejecutivo de la Republica, aprovechandose de la ocasion, repita cuanto antes sea posible la convocatoria contenida en el decreto de 5 de Diciembre anterior por tener este decreto la aceptacion de cuatro Estados, i haber dicho el de Guatemala que secundaba el voto de la maioria tan luego como estuviere pronunciado. Parece pues, que es llegado este tiempo i que debe pensarse con seriedad en acabar del todo una guerra tan desastrosa i organizar por este medio la republica.

El 10.º artículo ofrece como el anterior las mas arduas dificultades i tropiezos. Antes de todo es preciso observar la contradiccion manifiesta que hai entre este artículo i el 13 del presente tratado—En este se exige con justicia que *las autoridades del Salvador no se mezclen en el regimen i ne-*

gocios interiores de ninguno de los otros Estados de Centro-America cuya obligacion debe entenderse reciproca respecto de todos, i no se tiene presente que, en aquel, se atribuye una intervencion absoluta, i se da en efecto facultad al ejecutivo federal para mezclarse en el mismo orden i administracion interior de los Estados—Si estos no deben ingerirse en el orden interior de otro Estado ¿podrá hacerlo el ejecutivo federal? Podrá hacerlo tal vez, pero á merced i al abrigo de la fuerza—Es visto pues, que siendo los Estados libres é independientes en su gobierno interior, al del Salvador se despoja por el mencionado artículo 10.º del derecho que le da su constitucion particular para crear i mantener fuerza armada dentro sus limites—Esta facultad corresponde á su regimen interior, regimen en que no debe intervenir ningun otro poder que el designado por la misma constitucion—Esta atribucion esta fundada en los derechos inengonables que tiene el Estado á ser independiente i soberano, derechos que no deben ser atacados en ningun sentido ni con pretexto alguno i de que no puede ni debe desprenderse jamas, á no ser que la violencia i la fuerza le despojen de un titulo que nadie puede disputarle con justicia.

Por otra parte las fuerzas con que se le hace la guerra corresponden al Estado de Guatemala; las mantiene i mantendrá en lo sucesivo, i siempre que quiera, como suias—Nada importa que hoy dia, segun se indica en el artículo 11.º, esten á disposicion del ejecutivo federal, si tan pronto como quieran las autoridades de Guatemala podran exigirselas sin que este se niegue á devolverlas—¿Por que pues se pretende desnudar al Salvador de sus fuerzas quedando con las suias otro Estado, cuyos funcionarios han traído á estos pueblos la desolacion i la muerte?—Si verdaderamente se trata de terminar la guerra odiosa que devasta á la Republica; si se desea sinceramente volver á la amistad á dos Estados hermanos que jamas han debido ser enemigos ¿por que

se quiere exaltar mas la rivalidad del uno insistiendo en que las tropas de Guatemala entren como en triunfo en su capital, tropas que por ahora i solo por ahora se encuentran bajo el mando del ejecutivo de la nacion? ¿Se juzga por ventura que esta medida no ocasionará mas desgracias i aun mas odios que los que produjo la entrada de las del general Filisola en el año de 823—Ademas: despues de una guerra dilatada i sangrienta en que ha sufrido tantos males el estado, tantas desgracias deplorables como podrá producir el remedio adoptado los bienes inestimables de la paz i de la reconciliacion de ambos Estados, si puntualmente se aplica en los momentos que acaban de ocurrir los sucesos, cuando las eridas estan abiertas i aun frescas todavia, cuando el olvido de los agravios aun en los corazones mas generosos está sugeto por lo comun al poder del tiempo?—Deponiendo las armas el Salvador, i haciendo igual cosa el Estado de Guatemala; reservandose el ejecutivo federal la fuerza necesaria al mantenimiento del orden interior i exterior de la Republica; ¿hai necesidad de que este mantenga guarnicion alguna en lo interior del Estado? Por el contrario, antes bien esta medida seria muy perjudicial; por que ella daria ocasion á continuas alarmas i reacciones, i á multiplicados asesinatos, ia de la tropa en los paisanos, ia de estos en la tropa—Lejos de conseguirse por semejante medio los obgetos que se apetecen, el resultado triste seria, que si ahora puede hallarse un arbitrio para cortar radicalmente los odios i resentimientos reciprocos, despues no se hallaria como contener sus funestas consecuencias—Es preciso convencerse que mientras los pueblos se guian facilmente por el camino de la suavidad i del convencimiento, por el de la violencia i coaccion no se hace mas que retrogradarlos—Piensese, pues, desde luego, en buscar un remedio semejante al que propuso el Gobierno en el artículo 8º de sus instrucciones, i entonces cesarán los males, la paz será resta-

blecida i la republica volverá á su prosperidad, i esplendor.

No habria inconveniente alguno en ratificar el artículo 15, si fuesen iguales para los hijos de Guatemala que han tomado parte en la causa del Salvador, las garantias que se exigen con respeto á los individuos de este Estado que se pronunciaron en favor de la de Guatemala.

En los momentos de darse el del Salvador su constitucion se agregó á él libremente el distrito de Sonsonate—La A. N. C. aprobó su agregacion i su pronunciamiento en decreto de 5 de Maio de 824—Desde entonces se rige por las leyes del Estado—por ellas le provee el Gobierno de funcionarios que lo administran—Hasta ahora no ha habido autoridad alguna legitima que le despoje del derecho que tiene á gobernarlo—Tanpo puede el ejecutivo renunciar de este derecho, i aun se encuentra en la forzosa obligacion de conservarlo unido al Estado, asi como con maior razon el de Santa Ana, que jamas ha pertenecido á Guatemala, en cumplimiento de las leyes del mismo Estado. Sin embargo de todo esto, está conforme en que reunido el Congreso, el sea la sola autoridad que conosca i resuelva lo conducente sobre el mencionado distrito de Sonsonate, segun expresa el artículo 16 del convenio.

No parece esencialmente necesario hablar aqui de los vacios que nota el Gobierno en el presente tratado, por que ellos desde luego podrán llenarse si el Supremo Poder Ejecutivo de la Republica, penetrado de las razones espuestas, i continuando en la buena disposicion de terminar los males de los pueblos por medio de un acomodamiento que consilie los intereses del Salvador i de Guatemala, su soberania é independencia, quisiese entrar en nuevas negociaciones de paz, bajo el supuesto de que este gobierno apetece sinceramente la sesacion de la guerra i el restablecimiento del orden—San Salvador á 19 de Junio de 1828—*Mariano Prado*—El secretario general—*Doroteo Vasconcelos*.

Incertamos tambien la siguiente nota por ser relativa al mismo asunto de los tratados que rechazó el Supremo Gobierno del Estado.

Al C. Secretario de relaciones interiores i exteriores de la federacion.

A pesar de las consideraciones en que el Gobierno del Estado funda su resolucion de esta fecha sobre el convenio celebrado entre su representánte i el del ejecutivo supremo de la republica, no por eso ha variado de sentimientos ni de principios, sino que antes bien, firme mas i mas cada dia en sus ardientes votos por la paz, quiere i anhela terminar la guerra por medio de una conciliacion razonable, que afirmando el restablecimiento del sistema constitucional, aleje las desconfianzas de los Estados, combine i asegure sus intereses, anique las rivalidades, consolide la union entre unos i otros, i conduzca á la republica al mas alto grado de prosperidad.

Un solo principio ha dirigido siempre la conducta de mi Gobierno; a saber: que si los gobernantes existen por la lei, i la autoridad que ejercen emana de la lei; en el momento que la quebrantan i destruyan, destruyen tambien su potestad, i todos los actos subsecuentes son arbitrarios i despoticos, puesto que ha dejado de existir el origen de donde les venia el poder en cuya virtud obraban.

La constitucion es la que ha colocado al Vice-presidente en la silla del ejecutivo nacional; la misma constitucion ha constituido al Vice-gefe del Salvador en el asiento que ocupa.—I si esta es la causa que les da un poder legitimo para gobernar los pueblos ¿podrian atentar contra esta causa sin atentar tambien contra su existencia pública?—¿Podrian ser validas sus determinaciones i acuerdos sino nacian i emanaban de ella?—¿Podrian reclamar con justicia el derecho de ser obedecidos?

He aqui, pues, los fundamentos que han servido de apoyo á este gobierno

para resolverse á no ratificar el precitado convenio—Si la constitucion ecsiste, desde luego, ellos son indestructibles por que en ella se fundan; sino ecsiste, está de hecho disuelto el pacto de asociacion, i los pueblos de consiguiente han vuelto al estado que tenian cuando celebraron el acta de su independecia del gobierno español, es decir, que libremente pueden constituirse denuevo bajo el regimen que mas les agrade—I si esto es asi ¿Con que derecho puede emplearse contra ellos el violento influjo de las armas?—Si no es asi, ¿hai una lei á que todos deben subordinarse? ¿Por que no se obra segun esta lei? ¿Por que no se ejecuta lo que ella prescribe?

El gobierno conoce sin embargo, que en medio de las olas tempestuosas de la revolucion; cuando se amontonan, por decirlo asi, los germenos del desorden; cuando nacen i se reproducen mil pasiones de todas clases, no hai duda que las leies deben perder entonces en manos de sus depositarios, alguna parte de su imperio.—Tal cosa ha sucedido en nuestra revolucion, especialmente en aquellos pueblos en donde mas ha soplado el aire infecto de la sedicion i de los partidos.—Pero al presente parece que todos aspiran con sinceridad al restablecimiento de la constitucion i de las leies, sin las cuales no puede haber felicidad pública ni privada en la sociedad; todos quieren que haia una representacion nacional, á quien confiarle sus destinos, i solo se paran en los medios de restablecer esta representacion.—I aunque nada se hallase escrito sobre el particular en el codigo fundamental de la republica, su espíritu es bien claro, i á él debemos ceñirnos en las presentes circunstancias.

Se continuará.

Nota.—En el numero anterior, ha ocurrido una falta que es preciso corregirla aqui. En el art.º *Resolucion del Gobierno*, á la linea 33 del fol 20. col. 1.º debe decir el 1.º 3.º 4.º 5.º &c